



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 1 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 3, 4, 16 y 18 del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, los artículos 2.2.7.5.1, 2.2.7.6.1, 2.2.7.6.2, 2.2.7.6.8, y 2.2.7.7.2, del Decreto 1084 de 2015 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, el artículo 22 de la Constitución Política consagra la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que, el Estado Colombiano ratificó en 2012 La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, en cuyo artículo 15 dispone que *“...los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos...”.*

Que, la Ley 975 de 2005, *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*, es la primera norma que reconoce el derecho que tienen las víctimas individuales y colectivas del conflicto armado al acceso a la verdad, la justicia y la reparación. Frente a estos tres derechos, en el artículo 4º señala que estos, más, el debido proceso, hacen parte del proceso de reconciliación que debe promover la citada Ley y las instituciones que creó en su momento.

Que, el artículo 7º de la Ley 1408 de 2010, por medio del cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición, forzada, predica que *“...[!]Los familiares de las víctimas que resulten identificadas, recibirán, por parte del Programa Presidencial para la Acción Social, los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos”.*

Que, la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, en su artículo 166, señala que se *“crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, en adelante La Unidad, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.*

Que, la Ley 1448 de 2011, señala en el artículo 168 que *“la Unidad debe coordinar la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y, coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas señaladas en esta, en las leyes 387 y 418 de 1997, la Ley 975 de 2005, el Decreto 1290 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas”.*

Que, la citada ley, afirma en el artículo 3 que se consideran como víctimas entre otras, *“(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 2 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

(...)

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas (...).

Que en esta misma línea, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, se establece el Enfoque Diferencial como un principio y enfoque transversal a todas las medidas de asistencia y reparación: “*Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales*” (mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas y personas con discapacidad).

Que, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 dispone que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º, y que “*(...) la reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante*”.

Que, el artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, dispone sobre los derechos de las víctimas, que éstas tienen, entre otros, los siguientes derechos: “*(...) derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de reparación (...) derecho a que la política pública de que trata la presente Ley, tenga enfoque diferencial (...) derecho a recibir información sobre las rutas y medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley (...) derecho de las mujeres a vivir libres de violencia*”.

Que, el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011, establece que los esfuerzos de reparación de las víctimas “*involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas*”.

Que, el artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, sobre las medidas de reparación, señala que “*las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante*”.

Que, el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011, afirma que “*La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley*”.

Que, el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, en el Parágrafo 2 señala que “*el Gobierno Nacional, a través del Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas*



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 3 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

y el Ministerio de Salud y Protección Social, complementará las acciones del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, a fin de avanzar en la rehabilitación y recuperación emocional con enfoque psicosocial de las víctimas, organizaciones y comunidades que han sufrido daño a causa del conflicto armado”.

Que, el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011,, establece que “(...) Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima (...). Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras”.

Que, dentro de estas medidas se encuentran, de conformidad con los literales presentados en el artículo: “c. Realización de actos conmemorativos; d. Realización de reconocimientos públicos; e. Realización de homenajes públicos; f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres. h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad; i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin; j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios; l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos”.

Que, el artículo 141 de la Ley 1448 de 2011, establece que la reparación simbólica es “toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, (...) y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”.

Que, el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, establece que el Estado colombiano adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición: “(...) e). La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica; (...) i). Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales; j). Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior; (...) m). (...) implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, tanto a nivel social como en el plano individual; (...) p). La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales (...)”.

Que, el artículo 187 de la Ley 1448 de 2011, señala sobre la reconciliación que “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que el Estado en su conjunto, garantice un proceso de construcción de convivencia y de restauración de las relaciones de confianza entre los diferentes segmentos de la sociedad (...)”.

Que, el Decreto 1084 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.5 sobre el Enfoque Transformador que “Las medidas de reparación contenidas en la presente parte buscan contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país”.

Que, el Decreto 1084 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.7. sobre el diálogo social y la verdad considera que el “Estado propenderá por generar espacios públicos de profundización de la democracia en un marco de Justicia Transicional, que generen un diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, las instituciones y demás actores sociales, el cual permita avanzar en el respeto por los Derechos Humanos, con miras a garantizar la no repetición de los hechos, la reconciliación y la paz. Para ello, es también necesario que la institucionalidad y los distintos sectores sociales participen de la política, se puedan tender puentes para reconstruir el tejido social y la construcción de ciudadanía en los territorios.

Que, el Decreto 1084 de 2015, en su artículo 2.2.1.8., sobre el desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz, señala que “En desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en la presente Parte deberá garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque etario del grupo familiar, características del núcleo familiar y la situación de discapacidad de alguno de los miembros del hogar, o la estrategia de intervención territorial integral”.



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 4 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

Que, el Decreto 1084 de 2015, en el artículo 2.2.1.15., sobre la búsqueda de la reconciliación nacional, se menciona que *“Las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, buscan cimentar un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social, entendiendo que la reconciliación es un proceso que tiene por objeto favorecer la construcción de escenarios de convivencia pacífica entre las víctimas, la sociedad civil, el Estado y los desmovilizados, a través de la profundización de la noción de participación conjunta y mediante la reconstrucción del tejido social de tal forma que se fortalezca las relaciones de confianza entre las comunidades y de estas con el Estado”*.

Que, en el Decreto 1084 de 2015, afirma en el artículo 2.2.7.5.1 que *“La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñará las directrices del enfoque psicosocial como componente transversal el cual contendrá los lineamientos que respondan a la necesidad de materializar el enfoque psicosocial desde una perspectiva de reparación integral en todas las acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la Ley 1448 de 2011”*.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 2.2.7.5.2. indica que *“el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas, se define como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante”*.

Que, por otra parte, el artículo 2.2.7.6.1. del Decreto 1084 de 2015 estableció que: *“La reparación simbólica comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social”*.

Que, el Decreto 1084 de 2015, establece en el artículo 2.2.7.6.2., sobre la determinación y ejecución de medidas de satisfacción, se indica que *“se concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas de satisfacción solicitadas y el lugar en el cual estas se deben ejecutar”*.

Que, en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.7.6.4. se menciona, sobre el reconocimiento judicial de las medidas de satisfacción, que *“Las decisiones judiciales podrán tener en cuenta las medidas de satisfacción otorgadas en el marco de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las medidas de satisfacción que se presenten en otras instancias”*.

Que, el artículo 2.2.7.6.8. del Decreto 1084 de 2015, establece que *“...[.]La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá garantizar programas que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para víctimas de desaparición forzada o muerte”*.

Que, el Decreto 1084 de 2015, establece en el artículo 2.2.7.7.2., sobre las Garantías de no repetición, que *“Cuando las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ya han sido consumadas, el Estado debe adoptar programas y proyectos de no repetición que incluyan acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollen medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario (...).”*

Que, el Decreto 1084 de 2015, el artículo 2.2.7.7.21., sobre las estrategias de garantías de no repetición, menciona que *“La entidad de que trata el artículo 163 de la Ley 1448 de 2011, coordinará la elaboración de una estrategia para el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, orientadas a conseguir las garantías de no repetición, y de otras según lo demandado por el artículo 150 de la misma ley (...).”*

Que, el Parágrafo 1 del artículo 21 del Decreto 303 de 2015 advierte que *“La autorización para la participación de los familiares en las diligencias de exhumación será proferida por la autoridad judicial competente, siempre y cuando se satisfagan los criterios objetivos establecidos por la Fiscalía General de la Nación, en concordancia con lo establecido en el artículos 7, parágrafo 2 y 8 de la Ley 1408 de 2010, de manera que la diligencia se puede realizar en condiciones de seguridad, garantía de su integridad y acompañamiento psicosocial. Que el artículo 22 del Decreto 303 de 2015 advierte que *“...[.] a atención psicosocial dirigida a los familiares de las víctimas que resulten identificadas, se proporcionará durante todo el proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de su familiar y se realizará acorde con los enfoques, principios y criterios establecidos en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Ministerio de Salud y Protección Social ...”**



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 5 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

En el mismo sentido indica que “... Esta atención deberá coordinarse con la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y representantes de los familiares de las víctimas. Adicionalmente, incluirán estrategias de articulación con las organizaciones no gubernamentales especializadas en atención psicosocial ...”.

Que, de acuerdo con el punto 5.1.3.4.1. del Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto, la rehabilitación psicosocial son “medidas de recuperación emocional a nivel individual en el marco del fin del conflicto, y con el fin de atender y contribuir a aliviar el sufrimiento de las víctimas, el Gobierno Nacional y las FARC-EP hemos acordado que el Gobierno Nacional, en desarrollo de este Acuerdo, se compromete a ampliar la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorar la calidad de la atención psicosocial para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo al daño específico que hayan padecido, entre ellas las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual. Para ello se multiplicarán los Centros Regionales de Atención a las Víctimas y se impulsarán estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados. Así mismo, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados el Gobierno Nacional fortalecerá el acceso y los servicios de salud mental para las víctimas que así lo requieran”.

Que, en coherencia con el punto 5.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, “El fin del conflicto debe contribuir a garantizar que cesen las violaciones e infracciones, y es también una oportunidad para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas. La terminación definitiva de las hostilidades brinda condiciones para que las víctimas se expresen sin miedo y reciban el reconocimiento que les corresponde; una oportunidad para que todos a quienes les quepa responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH hagan el correspondiente reconocimiento; y, en consecuencia, una oportunidad para aplicar con mayor efectividad medidas que garanticen la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”.

Que, de acuerdo con el punto 3.4.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, sobre los Principios orientadores, se menciona que para el caso de las garantías de no repetición “el Estado adoptará las medidas para garantizar la no repetición (...) de la violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz (...)”.

Que, de acuerdo con el punto 5.1.3.5. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, se señala que “(...) En cuanto al gran número de víctimas que debieron abandonar el país como consecuencia de diferentes violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto, el Gobierno Nacional, en desarrollo de este Acuerdo, fortalecerá el programa de reconocimiento y reparación de víctimas en el exterior, incluyendo refugiados y exiliados victimizados con ocasión del conflicto (...)”.

Que, con la entrada en vigor del Decreto 589 de 2017, se organizó la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD, y en su artículo 5.2, define como función de la UBPD: “Diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto, en coordinación con las entidades correspondientes y con la participación de las víctimas y organizaciones de víctimas y de derechos humanos”.

Que, el artículo 5° del Decreto 589 de 2017, establece las Funciones y Atribuciones de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD-, entre las que se encuentra la de “...4) Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados...”, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Unidad para las Víctimas en el artículo 7 de la Ley 1408 de 2010, y el literal i) del artículo 139 de la Ley 1448 de 2011.

Que, la Ley 1957 de 2019 en su artículo 15, sobre los derechos de las víctimas, señala en su literal d. que uno de ellos es “Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Que, el Decreto 1356 de 2019 adicionado al Título 7 del Decreto 1084 de 2015, fija los lineamientos generales para establecer los criterios de salida de la reparación administrativa las víctimas, en sus dimensiones individual y colectiva, estableciendo para la primera de ellas en el Parágrafo del Artículo 2.2.7.9.2., que se deben tener en cuenta los “aquellos bienes y servicios, que conforme a las medidas señaladas en artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, están destinados a reparar individualmente a las víctimas y no como parte de conglomerados sociales o priorización en la oferta social en materia de asistencia”.



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 6 de 10: "Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas"

Que, mediante el Decreto 4802 de 2011, se establece la estructura de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se determina su naturaleza, objetivo y funciones.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 4802 de 2011, le atribuyó a la Unidad, el objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas - SNARIV y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral, y estableció su estructura, entre las cuales se encuentran la Dirección Técnica de Reparación.

Que, el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, señala como funciones de la Dirección de Reparación, entre otras, las siguientes: "(...) 3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso; 4. Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias; (...) 16. Definir los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia. (...) 19. Coordinar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado".

Que el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 otorga al Director General de la Unidad la función de "Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad".

Que, de acuerdo con la Resolución 0236 de 2020, por la cual se establecen los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones, en artículo 1, dentro de los grupos de trabajo de la Unidad para las Víctimas se encuentra el Grupo de Enfoque Psicosocial el cual hace parte de la Dirección de Reparación.

Que, en procura de identificar los bienes y servicios que dispone la Unidad para la implementación de las medidas de satisfacción, rehabilitación psicosocial y garantías de no repetición en su dimensión individual, se hace necesario contar con criterios generales para avanzar en la implementación de estas medidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO. Definir los criterios generales para la implementación de medidas de satisfacción, rehabilitación psicosocial y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta resolución aplicará para la disposición de oferta relacionada con las medidas de satisfacción, rehabilitación psicosocial y garantías de no repetición, para las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), con el fin de identificar los bienes y/o servicios que permiten dar cumplimiento a los criterios de salida de la reparación individual por vía administrativa, señalados en el Artículo 2.2.7.9.2 del Decreto 1356 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO - DEFINICIONES: Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- 1. Atención psicosocial:** es el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los derechos y las infracciones al DIH, ofertados por las instituciones estatales con competencias definidas en el marco legal. Mediante la atención psicosocial se facilitarán estrategias que dignifiquen a las víctimas, respetando el marco social y cultural en el que han construido sus nociones de afectación, sufrimiento, sanación, recuperación, equilibrio y alivio.



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 7 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

2. **Acompañamiento psicosocial:** Se entiende como el apoyo a las personas víctimas del conflicto armado colombiano brindando espacios tanto para la expresión y el reconocimiento del impacto emocional que los hechos violentos han tenido sobre ellas, como para favorecer el agenciamiento de sus recursos. Este acompañamiento implica una posición respetuosa de reconocimiento de la autonomía, considerando que todos y cada uno de los seres humanos –con el apoyo justo-, son capaces de asumir su propia vida con capacidad decisoria y responsabilidad, aún en las circunstancias más penosas.
3. **Actores sociales:** En coherencia con el Decreto 1356 de 2019 el concepto de «conglomerados sociales» se entenderá como actores sociales, el cual hace referencia al conjunto de personas, instituciones, grupos sociales, entre otros, que confluyen por su interés o solicitud ante la Unidad para las Víctimas en la implementación de acciones de reparación desde las medidas de Satisfacción y/o Garantías de No Repetición. Dentro de las acciones de reparación que involucran otros actores se encuentran: conmemoraciones, actos simbólicos, acciones de pedagogía social y/o reconciliación, entre otras, en donde pueden participar todos los actores sociales que deseen, sean víctimas o no.
4. **Enfoque de acción sin daño:** Implica reconocer el daño que han dejado en la vida de las personas las victimizaciones y el conflicto armado, pero además reconocer los efectos que pueden tener las propias acciones para no agudizar o profundizar los daños que ya existen. En relación al sufrimiento se presentan tres formas: aquel ocasionado por el conflicto armado; el ocasionado por la re victimización en el proceso de restauración o la exigibilidad de sus derechos, que se puede generar desde el funcionario como representante del Estado o cuando las medidas de asistencia se convierten únicamente en medidas asistencialistas, y aquel que se atribuye a la vulnerabilidad general producida por las características demográficas individuales (edad, salud, transcurso de vida, género, etnia); la composición del hogar y el contexto (condiciones higiénicas y ambientales, procesos políticos, económicos y sociales, y la educación).
5. **Enfoque psicosocial:** Incorpora los principios generales que define la ley 1448 de 2011 conocida como la ley de víctimas, es decir, es transformador, diferencial, integral, está enfocado en los daños, y se basa en la dignidad humana, la participación conjunta, y el respeto mutuo. El Artículo 49 de la Ley de Víctimas, al respecto define que “(...) el enfoque psicosocial estará presente en las acciones de atención, es decir, en el dar información, la orientación y el acompañamiento jurídico”. El enfoque psicosocial se adecua al contexto, a las historias de vida y a las relaciones familiares y comunitarias para atender de manera diferencial y real el sufrimiento de las víctimas.
6. **Enfoques diferenciales:** De acuerdo con la Ley 1448 de 2011 se establece que “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque” El Estado Colombiano dispone así la implementación del enfoque diferencial en la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado como respuesta tanto al reconocimiento de que el conflicto armado ha afectado de manera diferente y desproporcionada a las personas y grupos más vulnerables y a la identificación de prácticas de exclusión, invisibilidad o discriminación que impiden o ponen en riesgo la efectiva atención y reparación de sujetos de especial protección constitucional.
7. **Rehabilitación:** De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011, “la rehabilitación como medida de reparación, consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley.”
8. **Satisfacción:** De conformidad con el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011, la medida de satisfacción “(...) deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (...).”
9. **Garantías de No Repetición:** Retomado el artículo 2.2.7.7.2. del Decreto 1084 de 2015 y lo definido por el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, la medida de garantías de no repetición son una obligación del Estado, en la cual, a través de proyectos y de acciones de orden político, económico y cultural, busca evitar la revictimización y prevenir el surgimiento de nuevas violencias y violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario [...] En general, esta medida busca contribuir a la reflexión, comprensión y/o transformación de causas estructurales, consecuencias, patrones culturales y debilidades en la democracia que han permitido el surgimiento o continuidad del conflicto armado para contribuir a la consolidación de un futuro compartido distinto al que sustentó a la guerra, el cual debe pasar por el



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 8 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

conocimiento, reflexión y comprensión sobre qué pasó, cómo ocurrió, por qué no debe volver a ocurrir y las acciones que desde lo cotidiano emprendemos para la No Repetición de la guerra y/o sus dimensiones de violencia.

10. Enfoque de reconciliación: la relación entre las Garantías de No Repetición y la reconciliación pasa por la construcción de un nuevo pacto social entre la sociedad y el Estado después de un contexto de violencia, lo cual incluye garantías plenas en el ejercicio de los derechos, la eficaz implementación de las acciones del Estado y sobre todo la generación de una relación basada en principios constitucionales y respeto mutuo. La reconciliación se convierte junto al Desarme, Desmovilización y Reincorporación en una de las principales Garantías de No Repetición, en tanto, busca el encuentro entre todos los actores que busquen reconstruir o restablecer prácticas políticas, sociales, culturales y cívicas que redunden en la configuración de nuevas formas de relacionamiento colectivo para la protección de un futuro compartido, a través de la respuesta conjunta a las necesidades del territorio, yendo más allá del perdón y su alcance simbólico.

11. Conmemoraciones: Son actos públicos de recordación de una fecha significativa para las víctimas, en el marco de los hechos de violencia, resistencia o que estén relacionados con los daños sufridos en el marco del conflicto, que buscan preservar la memoria frente a los hechos para que estos no vuelvan a suceder. De este modo se constituyen en medidas de satisfacción. Las conmemoraciones que van dirigidas a los ciudadanos y ciudadanas, no sólo a las víctimas y los sobrevivientes del conflicto, sino también a sus familias y comunidades. De este modo, impacta tanto a los participantes de manera individual, como a sus comunidades y colectivos sociales. Del mismo modo, aportan a la construcción y consolidación de la paz, así como a la reconciliación.

ARTÍCULO CUARTO - OPERATIVIDAD. La Unidad para las Víctimas, implementará medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición, a través de estrategias, proyectos u acciones que integren el cumplimiento de los criterios de una o varias de ellas, bajo el liderazgo del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación.

Para la implementación de las medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición se deberá: i) elaborar documentos de lineamiento técnico, según corresponda, para la adecuada comprensión conceptual de la medida, su alcance, concertación e implementación, ii) diseñar los procedimientos de implementación para cada una de las referidas medidas y iii) cualificar y fortalecer técnicamente a los profesionales involucrados para la adecuada implementación de los lineamientos y procedimientos establecidos.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SATISFACCIÓN y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN SU DIMENSIÓN INDIVIDUAL

ARTÍCULO QUINTO - CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL. Para la implementación de esta medida desde la oferta de la Unidad para las Víctimas, se implementan, en modalidad presencial y no presencial, las estrategias de recuperación emocional a nivel individual y grupal las cuales permiten contribuir a: i) el reconocimiento de las afectaciones psicosociales y el daño en el marco del conflicto armado, ii) la mitigación del sufrimiento, iii) la recuperación emocional de las víctimas y iv) el fortalecimiento del proyecto de vida, abordado a través del enfoque de acción sin daño, los enfoques diferenciales y del enfoque psicosocial, el cual no implica un diagnóstico clínico.

PARÁGRAFO 1. Para todos los casos, la implementación de la medida de rehabilitación implica la manifestación expresa de voluntad de las personas para participar o desistir del proceso. El acceso a esta medida es un proceso subjetivo que culminará administrativamente con el primer acceso a la medida de rehabilitación psicosocial, pero podrá retomarse dependiendo de la identificación de las necesidades (individuales, familiares o comunitarias) de atención que manifieste el o la participante.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las víctimas que se encuentran en el exterior, aplican las mencionadas en este artículo y se adiciona el abordaje de los daños propios de los procesos migratorios, buscando la integración de las personas víctimas en los países de acogida.

ARTÍCULO SEXTO - ACCESO A LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL. Accederán a la medida de rehabilitación psicosocial de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la capacidad operativa de la Unidad para las Víctimas, todas las personas que: i) estén reconocidas como víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y ii) que no hayan accedido a través de alguna de las estrategias dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la Unidad para las Víctimas.



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 9 de 10: "Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas"

El acceso se materializa a través de: i) la solicitud de la persona víctima a través de alguno de los canales presenciales o virtuales que dispone la Unidad para las Víctimas, ii) por solicitud de organizaciones de víctimas, iii) por búsqueda activa por parte de la Unidad para las Víctimas y iv) por remisión de otras entidades competentes de orden nacional o del exterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO - COMPETENCIA COMPLEMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL. La implementación de la medida de rehabilitación psicosocial por del Grupo Enfoque Psicosocial de la Unidad para las Víctimas se constituye en oferta complementaria a las acciones que en la materia lidera el Ministerio de Salud y de Protección Social, realizando articulación y remisión, de acuerdo con el parágrafo dos (2) del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

ARTICULO OCTAVO - CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE SATISFACCIÓN. Para la implementación de esta medida desde la oferta de la Unidad para las Víctimas se contemplarán acciones y estrategias presenciales y no presenciales que permitan contribuir a: i) el restablecimiento del buen nombre, la dignidad y la des estigmatización de las víctimas, ii) la reconstrucción de la memoria y la difusión de la verdad desde las voces de las víctimas, iii) al bienestar de las víctimas por medio de la mitigación de daños morales y psicosociales, iv) promover en la sociedad el sentido de solidaridad con las víctimas, v) la reconstrucción del tejido social, vi) la recuperación o fortalecimiento de prácticas sociales o culturales afectadas por el conflicto armado y vii) la búsqueda de los desaparecidos, su identificación, entrega digna e inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través del acompañamiento psicosocial.

PARÁGRAFO 1. Para todos los casos, la implementación de la medida de satisfacción implica la voluntariedad de las personas para participar o desistir del proceso, así como la concertación de la misma.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las víctimas que se encuentran en el exterior, aplican las mencionadas en este artículo, realizando mayor incidencia en la promoción de acciones públicas de solidaridad, reconstrucción de memoria y fortalecimiento de las redes de apoyo.

ARTÍCULO NOVENO - ACCESO A LA MEDIDA DE SATISFACCIÓN. Accederán a la medida de satisfacción de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la capacidad de la Unidad para las Víctimas, todas las personas que estén reconocidas como víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV). La ruta para su acceso inicia a través de: i) la solicitud de la persona víctima a través de alguno de los canales presenciales o virtuales que dispone la Unidad para las Víctimas, ii) por solicitud de organizaciones de víctimas, iii) por búsqueda activa por parte de la Unidad para las Víctimas, iv) por solicitud de otras entidades competentes de orden nacional o del exterior.

PARÁGRAFO: para cualquiera de las modalidades de acceso descritas en el presente artículo, se deberá individualizar las personas objeto de la medida con su plena identificación (nombres, apellidos, identificación, y demás información que se requiera para este fin).

ARTICULO DÉCIMO - ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A FAMILIARES EN PROCESOS DE BÚSQUEDA Y ENTREGA DIGNA, REAL O SIMBÓLICA DE CADÁVERES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA U HOMICIDIO. La Unidad para las Víctimas realiza el acompañamiento psicosocial de manera presencial e individual a familiares de víctimas de desaparición forzada u homicidio en los diferentes momentos de la búsqueda y entrega con el propósito de: i) facilitar la elaboración de momentos de alto impacto emocional y mitigar los impactos psicosociales emergentes de la participación en estos procesos, ii) reducir las posibilidades de generar mayores daños en el marco de los procesos de búsqueda y entrega, promoviendo un efecto reparador, iii) desarrollar un espacio digno para la realización de ritos y homenajes a la memoria, según las costumbres de los familiares de las víctimas, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, de género, de derechos, transformador, psicosocial y de acción sin daño, iv) propender por la participación de los familiares en los procesos de búsqueda y entrega de las víctimas de desaparición forzada y homicidio.

Este acompañamiento se desarrolla en sintonía en las etapas del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en: i) proceso de recuperación: (prospección/exhumación), ii) socialización de avances en los procesos de localización e identificación por parte de las entidades competentes, iii) concertación para el proceso de entrega digna de cadáveres iv) entrega digna, real o simbólica de cadáveres, v) jornadas interinstitucionales de atención a familiares y espacios de fortalecimiento en temas de desaparición forzada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - ACCESO AL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A FAMILIARES EN PROCESOS DE BÚSQUEDA Y ENTREGA DIGNA, REAL O SIMBÓLICA DE CADÁVERES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA U HOMICIDIO. El acceso a esta medida de satisfacción inicia con i) la solicitud de apoyo remitida por la Fiscalía General de la Nación, ii)



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 10 de 10: "Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas"

Entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. iii) Familiares u organizaciones especializadas y/o de víctimas.

Respecto de este acceso se debe tener en cuenta i) El acompañamiento psicosocial no está sujeto a la inclusión en el RUV. En los procesos de búsqueda y entrega; ii) el acompañamiento está unido a la Garantía de Participación de los familiares de víctimas, de desaparición forzada y homicidio; iii) para los casos que no se encuentren incluidos en el RUV las entidades competentes podrán proferir una certificación respecto de que los hechos que derivaron en el homicidio y/o desaparición, se dieron en el marco y en razón del conflicto armado interno colombiano.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO - CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

Para la implementación de esta medida desde la oferta de la Unidad para las Víctimas se contemplarán acciones, estrategias y proyectos presenciales y no presenciales que permitan avanzar en la materialización de alguno o todos los siguientes pilares de la medida, a través de las líneas de acción de pedagogía social y de reconciliación: i) comprensión, reflexión y/o transformación de algunas causas estructurales que permitieron el surgimiento del conflicto armado y sus consecuencias, ii) reflexión, transformación y/o mitigación de aspectos culturales que han permitido el surgimiento y/o continuidad del conflicto armado y iii) el fortalecimiento de la democracia y/o de procesos de reconciliación.

PARÁGRAFO 1. Para todos los casos, la implementación de la medida de Garantías de no Repetición implica la voluntariedad de las personas para participar o desistir del proceso.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las víctimas que se encuentran en el exterior, aplican los criterios mencionados en el presente artículo, teniendo en cuenta las particularidades de los procesos migratorios asociados a la posibilidad de restablecer o generar arraigo, construir de redes de apoyo, visibilizar el impacto del conflicto armado y generar confianza entre diferentes actores.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - ACCESO A LA MEDIDA GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Accederán a la medida de garantías de no repetición de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la capacidad de la Unidad para las Víctimas, todas las personas que estén reconocidas como víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV). El acceso se materializa a través de: i) la solicitud de la persona víctima por medio de alguno de los canales presenciales o virtuales que dispone la Unidad para las Víctimas, ii) por solicitud de organizaciones de víctimas, iii) por búsqueda activa por parte de la Unidad para las Víctimas y iv) por solicitud de otras entidades competentes de orden nacional o del exterior.

PARÁGRAFO: para cualquiera de las modalidades de acceso descritas en el presente artículo, se deberá individualizar las personas objeto de la medida con su plena identificación (nombres, apellidos, identificación, y demás información que se requiera para este fin).

TÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN CON OTROS ACTORES SOCIALES

ARTICULO DÉCIMO CUARTO - ACTOS SÍMBÓLICOS, DE DIGNIFICACIÓN Y CONMEMORACIONES. La Unidad para las Víctimas podrá implementar o apoyar la implementación de acciones dirigidas a las víctimas y a la sociedad en general para su reconocimiento y dignificación. En estas acciones podrán participar otros actores sociales.

PARÁGRAFO 1. La Unidad para las Víctimas desarrolló un ejercicio técnico de identificación, de aquellas fechas conmemorativas que tienen directa relación con el conflicto armado, de acuerdo a la naturaleza de su objeto. Por ello, acompañará de manera presencial las conmemoraciones anuales que se desarrollan en las siguientes fechas:

- 12 de febrero. Día de las Manos Rojas contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.
- 24 de marzo. Día internacional para el derecho de la verdad en relación con las violaciones graves de los derechos humanos y para la dignidad de las víctimas.
- 04 de abril. Día internacional para la sensibilización contra las minas antipersonal
- 09 de abril. Día nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas del conflicto armado.
- 25 de mayo. Día nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno
- 30 de agosto. Día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas.



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 11 de 10: “Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas”

- 06 de noviembre. Día internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y los conflictos armados.
- 10 de diciembre. Día internacional de los derechos humanos.

PARAGRAFO 2. Lo anterior, sin perjuicio que la Unidad para las Víctimas pueda realizar otras acciones conmemorativas adicionales, sujeto a la disponibilidad presupuestal para los Actos simbólicos, de dignificación y conmemoraciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO - ACCIONES DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN DIRIGIDAS A OTROS ACTORES. La Unidad para las Víctimas desarrollará ejercicios de pedagogía social y reconciliación, teniendo como punto de partida los pilares de la medida, para promover el acceso de otros actores a ejercicios de formación, capacitación, sensibilización frente al contexto del conflicto armado, con el fin de contribuir a su no repetición.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO - TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE PSICOSOCIAL. La Unidad para las Víctimas brindará lineamientos de enfoque psicosocial y acción sin daño a los funcionarios del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), para ser incorporados en los diferentes programas, estrategias y componentes dirigidos a la reparación integral de las víctimas. Estos lineamientos buscan promover la confianza entre el Estado y las víctimas, el reconocimiento del daño y de las capacidades y estrategias de afrontamiento de las víctimas, la mitigación de imaginarios y acciones dañosas, así como el trato digno, humano y enmarcado en el plano de la garantía de derechos y de no repetición.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE REPACIÓN POR VÍA JUDICIAL

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO - CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES. La Unidad para las Víctimas dará cumplimiento de manera gradual y cronológica, y conforme su capacidad instalada a las órdenes proferidas por las diferentes jurisdicciones, según su misionalidad y competencia, en relación con las medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO - SEGUIMIENTO. Las evidencias de la implementación de las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual reposarán en el sistema de información que disponga la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO - EFECTOS DEL ACCESO A LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN SU DIMENSIÓN INDIVIDUAL. Las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas que accedan a las medidas de rehabilitación, satisfacción y/o garantías de no repetición a través de la Unidad para las víctimas, también podrán acceder a la oferta que de estas medidas realicen otras entidades de orden territorial, nacional o en el exterior.

PARÁGRAFO. La información frente al acceso de las víctimas reconocidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) a las medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición, permitirá a la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas, definir estrategias de priorización y focalización que contribuya a aumentar la cobertura de acceso a estas medidas y en este sentido, amplíe el número de víctimas que cumplen su proceso de reparación integral.

ARTICULO VIGÉSIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los



RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 12 de 10: "Por la cual se definen los criterios generales para la implementación de medidas de rehabilitación psicosocial, satisfacción y garantías de no repetición en su dimensión individual por parte del Grupo de Enfoque Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas"

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director General

Aprobó: Emilio Hernandez – Subdirector General (E)
Enrique Ardila Franco – Director Técnico de Reparación
Aida Solano Espinosa – Coordinadora Grupo de Enfoque Psicosocial
Vanessa Lema Almario – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Gina Torres – Oficina Asesora Jurídica
Camilo A Escobar- Oficina Asesora Jurídica
Jorge Guillermo García – Subdirección General
Alex Bonilla Ortiz – Dirección de Reparación
Luna Martínez Lara – Dirección de Reparación

Proyectó: Guineth Dayana Roa Calderón y Cristian Escandón – Grupo de Enfoque Psicosocial.